

## JORNADA EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

“Inauguración”

**Dra. Leoba Castañeda Rivas**

“La mujer ante el divorcio”

**Mtro. José Barroso Figueroa**



*“La honra y el honor de ser mujer, es algo que debe enarbolarse todos los días, sin embargo, se debe ser incluyente, hombres como mujeres deben estar juntos, porque juntos pueden lograr grandes cosas”.*

–Dra Leoba Castañeda Rivas –

En el contexto de la Jornada en conmemoración del Día Internacional de la Mujer, la Dra. Leoba Castañeda Rivas, Directora de la Facultad de Derecho, inauguró el evento y vertió unas palabras: “este es un momento muy importante, en el que se da el reconocimiento a la mujer, pero es importante que el reconocimiento sea permanente, que la actitud incluyente sea premisa para lograr objetivos comunes.”

La doctora expresó: “la honra y el honor de ser mujer, es algo que debe enarbolarse todos los días, sin embargo, se debe ser incluyente, hombres como mujeres deben estar juntos, porque juntos pueden lograr grandes cosas”. Así mismo, señaló que “las mujeres llegan a un puesto de trabajo y deben demostrar día a día que son capaces de ejercer su cargo, sin embargo, cuando un varón llega, éste llega por ser bueno, salvo prueba en contrario, podría determinarse que tal vez se equivocó, las mujeres, entonces, tienen mayor responsabilidad pues son las dirigentas del hogar, las conductoras de la comunidad y por tanto toca ahora amalgamar los esfuerzos, la unión, el equilibrio entre hombre y mujeres.”

Aseveró que “actualmente la participación de la mujer se nota más, yo les invito a que seamos más incluyentes para que todos y todas tengamos un mejor trato” –así, dio por inaugurado el evento.

El primer invitado fue el Mtro. José Barroso Figueroa, actual director del Seminario de Derecho Procesal Civil quien ofreció la ponencia llamada “La mujer ante el divorcio”: “En este gran recinto, como lo es la Facultad de Derecho, se conmemora la importancia de la mujer en múltiples actos; la Facultad desde 1553, había estado a cargo de varones, hoy es una extraordinaria mujer y catedrática quien la dirige.” –señaló.

El Mtro. José Barroso abordó el tema del divorcio desde dos perspectivas, primeramente un replanteamiento del problema que no se contempla desde la norma como tal, sino que toma en cuenta el contexto social en el que un amplio sector femenino puede desarrollar su existencia y segunda, la labor que realiza el órgano jurisdiccional en cuanto a su labor básica que es hacer justicia.

En el primera –expresó, al tiempo en el que se sobreviene el divorcio, ¿las condiciones entre el varón y la mujer son las mismas o son diferentes?, en una gran cantidad de casos el hombre y la mujer que se divorcian, se encuentran en condiciones muy diferentes, para el hombre cuya vida siempre se desarrolla fuera del hogar, cuando el divorcio sobreviene, no se enfrentará a un hecho desconocido, pues la relación fuera de su casa será idéntica, seguirá yendo a su trabajo y seguirá percibiendo su sueldo, no habrá nada aterrador que éste deba enfrentar; pero,



De izq. a Der.: Lic. Ma. Del Carmen Montoya y Mtro. José Barroso Figueroa



que al juez le corresponderá actuar como rector y conductor del procedimiento, así la mujer que no desempeña un trabajo remunerado y que es la parte débil en el juicio; el juez tendría que ser un espectador coactivo en la confrontación y debería intervenir cuando esa parte débil así lo requiriera; afirmó que “desde luego que esto se contrapone al artículo 4 párrafo primero constitucional que reza: ‘el varón y la mujer son iguales ante la ley’, pero se puede superar siguiendo la pauta que el mismo Código Civil da en sus diferentes apartados, por ejemplo, el artículo 311-bis que dice: ‘los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades de quien debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos’, o también, otro ejemplo está en el artículo 267 fracción VI del Código Civil del Distrito Federal que afirma que en el caso en que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso al cuidado de los hijos.” –reiteró.

El Mtro. Barroso dio por concluida su intervención señalando que el juez de lo familiar tiene una gran responsabilidad, ya que deberá resolver atendiendo a las condiciones específicas de cada situación siempre interviniendo a favor de la parte débil que generalmente es la mujer.

para la mujer que resulta prisionera de ese estatus, que se instruye en ese quehacer cotidiano, la mujer que vela por complacer al marido, cuidar a los hijos, es decir, que va creando una dependencia y dado que a la mujer se le atribuye como principal función no la de producción, sino la de reproducción, por tanto muchas mujeres se sienten poco capaces de afrontar una vida sin su principal fuente de ingresos. La cuestión no termina ahí, afirmó el expositor, existe una gran frustración por parte de la mujer porque se enfrenta a una cuestión social en la que ella, está destinada a la gran responsabilidad de que el hogar persista, pues el desplome de éste se considera su culpa.

Por otro lado, dijo: “tenemos gran cantidad de divorcios que sobrevienen cuando la vejez ha desgastado la belleza de la mujer por la maternidad y la gran cantidad de actividades domésticas. Aunque también es cierto que la mujer en la actualidad ya no soporta las cargas de trabajo doméstico que era obligada a realizar, inclusive algunas gozan de un trabajo muy bien remunerado y contribuyen con el sostenimiento del hogar, así que la ley debe ser lo suficientemente flexible para poder ser aplicada a las muy diferentes situaciones que se pueden presentar y que el juez esté dotado de gran discrecionalidad para el ejercicio de sus funciones.”

En cuanto a la segunda perspectiva, el ponente señaló que desde el punto de vista del órgano jurisdiccional, actualmente el divorcio se encuentra en el Libro Sexto del *Código de Procedimientos Civiles*, el proceso civil está diseñado para la satisfacción de intereses particulares y no los superiores de la familia, la actividad del juzgador queda condicionada a la actitud de las partes en demostrar en condiciones y tiempo equivalentes, lo que su interés conviene, el divorcio no concluye propiamente con la sentencia que lo detenta, sino hasta que hay un acuerdo entre los cónyuges con respecto al convenio que establece, es decir, el cómo quedará la situación de los hijos y de los bienes cuando los incidentes tramitados hayan sido resueltos en definitiva. Un principio básico en materia procesal es la de la igualdad entre las partes para probar, alegar y realizar cualesquiera otras actuaciones, el divorcio en su parte contenciosa, la de los incidentes, queda sujeta al formalismo propio del proceso civil.

Por lo que el académico advirtió que de manera expresa deberá establecerse, tratándose de divorcio, -

